



**LEY PARA SALVAGUARDAR LA
INTEGRIDAD DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LOS RIESGOS Y
EFECTOS NOCIVOS DEL USO DE
LOS DISPOSITIVOS DIGITALES; Y
MEJORAR SU APRENDIZAJE.**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso - APP**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente

**LEY PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LOS RIESGOS Y EFECTOS NOCIVOS DEL USO DE
DISPOSITIVOS DIGITALES; Y MEJORAR SU APRENDIZAJE.**

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA, de los riesgos y efectos nocivos del uso excesivo de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje.



LUIS ROBERTO KAMICHE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley N° 27337, aprueba

el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifica el artículo 4 de la Ley N° 27337, aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

Artículo 4°.- A su integridad personal.

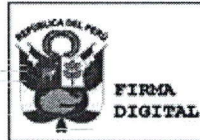
Ley N° 27337	Proyecto
El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.	El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete y garantice su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo, aprendizaje y bienestar. No deben ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado, el ciberacoso, la violación de su privacidad y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. Para garantizar su aprendizaje y prevenir el ciberacoso y la violación de su privacidad se prohíbe el uso de celulares y otros dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, tanto en aulas como en

momentos de recreo si su uso no está
directamente relacionado con fines
educativos.

Lima, 13 de enero de 2025



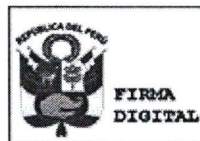
Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 13:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 18:09:01-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 13:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2025 10:12:57-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 15:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 18:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 18:08:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9933/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
- 2. MUJER Y FAMILIA**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Con fecha 21 de julio del 2000 se promulgó la Ley 27337¹, Código de los niños y adolescentes cuya, que establece en su artículo primero:

"Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario".

Con fecha 23 de setiembre del 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31878, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país.

Fundamentos.

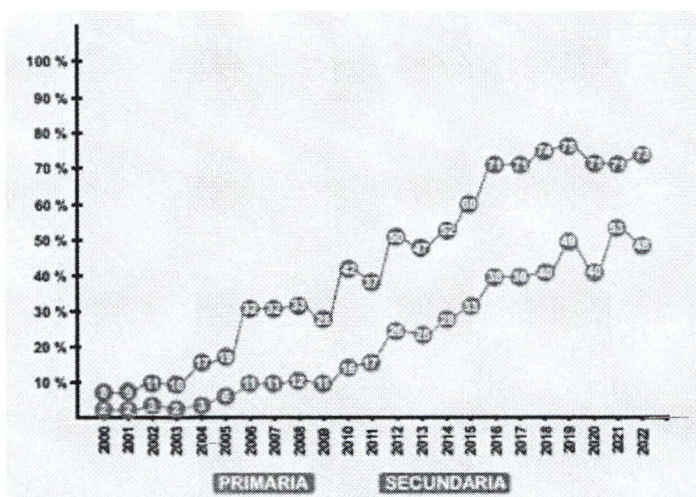
- 1. Hay evidencia que señala que la disponibilidad de internet en las escuelas está asociada positivamente a los aprendizajes de los estudiantes, siempre y cuando se empleen con fines educativos.**

Ante la relevancia que han tomado las alternativas basadas en tecnología y conectividad, los estados e invierten en mejorar sus condiciones de conectividad y equipamiento tecnológico. En el Perú, incluso, a pesar de existir una reforma constitucional relacionada con el derecho de acceso al

¹ SPIJ (2024). Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>

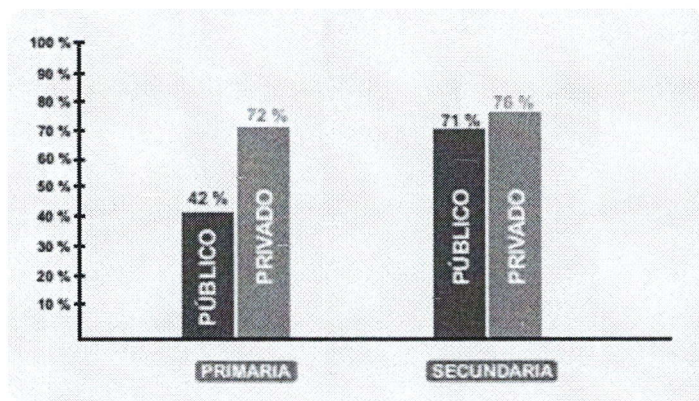
internet², son enormes las brechas digitales aún existentes, como es evidente en las siguientes imágenes:

Imagen 1. Perú: porcentaje de servicios educativos de primaria y secundaria que cuentan con acceso a internet, 2000 – 2022



Fuente: Censo Educativo del Ministerio de Educación, Unidad de Estadística y registros administrativos de la Oficina de Tecnología de Comunicaciones (OTIC) del Minedu

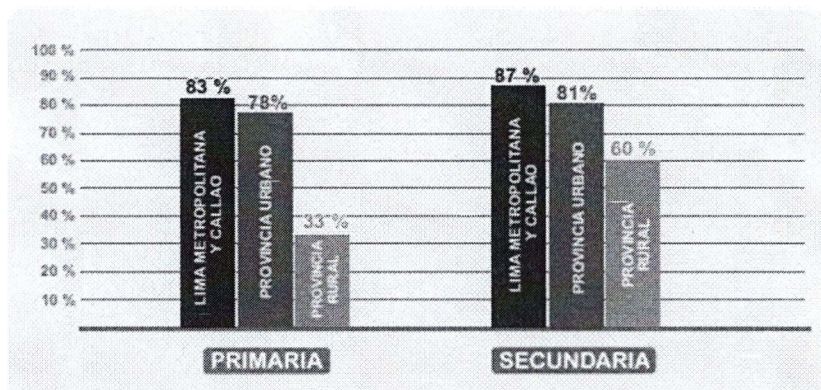
Imagen 2. Perú: porcentaje de servicios educativos de primaria y secundaria que cuentan con acceso a internet, según gestión del servicio (2022)



Fuente: Censo Educativo del Ministerio de Educación, Unidad de Estadística y registros administrativos de la Oficina de Tecnología de Comunicaciones (OTIC) del Minedu

² Congreso de la República. Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país.
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1397>

Imagen 3. Perú: porcentaje de servicios educativos de primaria y secundaria que cuentan con acceso a internet, según área, 2022.



Fuente: Censo Educativo del Ministerio de Educación, Unidad de Estadística y registros administrativos de la Oficina de Tecnología de Comunicaciones (OTIC) del Minedu

Todo lo anteriormente expuesto, demanda al gobierno la necesidad de continuar fortaleciendo las políticas públicas que tengan como objetivo incrementar la cobertura de internet en todos los servicios educativos del país, así como implementar estrategias y mecanismos para mejorar la información sobre cobertura y calidad del internet con fines educativos. Sin embargo, como lo veremos más adelante, el uso de tecnología y el internet en la educación no necesariamente siempre tiene un efecto positivo. Es necesario que el incremento de cobertura de internet esté vinculado a la protección, principalmente de los niños y adolescentes.

El mal uso de dispositivos digitales tiene efectos negativos en el desarrollo psicoemocional, físico, social, sexual y académico.

Ponce-Gómez, Zych y Rodríguez-Ruiz, sobre el uso problemático de internet por parte de los menores³, consideran que

“El uso problemático de internet por parte de la población infantil y adolescente se ha incrementado en los últimos años, provocando consecuencias negativas

³ Uso problemático de Internet por parte de los menores desde la perspectiva parental antes y después del confinamiento general por COVID-19. Tomado de:
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1989-709X2023000100002

en el desarrollo psicoemocional, físico, social y académico".

Calvarro et. Al. (2019), en su investigación sobre Los riesgos del uso inadecuado de internet y las redes sociales⁴, asevera que "si bien es cierto que el uso de internet es parte de la vida cotidiana de los niños y jóvenes y puede tener influencia positiva en el aprendizaje o la creatividad, su uso inadecuado puede conducir a consecuencias negativas, entre las que se encuentran el aislamiento, el deterioro de relaciones sociales o las adicciones".

Armaza y Franco (2023), en su estudio "El riesgo del uso excesivo de las redes sociales en los estudiantes de Latinoamérica según las investigaciones de los últimos 10 años"⁵, concluyen:

"El uso de las redes sociales, en uso excesivo, puede generar resultados negativos, como: la adicción a las redes sociales; conductas negativas como bajo rendimiento académico, limitaciones para entablar relaciones personales, aislamiento social, salud y falta de higiene; dependencia de estar todo el tiempo conectado por lo cual pierda ciertas actividades cotidianas y pierden en la realidad que viven, lo cual se produce cierta desconfianza entre las relaciones personales que desarrolla un aislamiento social".

Blossiers en su investigación: ¿Develando el lado oscuro?: La nueva tecnología, la internet, las redes sociales sus riesgos en los niños, niñas y adolescentes⁶, concluye que entre los peligros digitales del uso excesivo de internet están: (i) Riesgos de contenidos, cuando un menor está expuesto a

⁴ Los riesgos del uso inadecuado de Internet y las redes sociales. Conocimiento y percepción de riesgos en jóvenes a través de la historia de vida. Tomado de <https://doi.org/10.17345/ute.2019.1.2626>

⁵ Armaza y Franco (2023). El riesgo del uso excesivo de las redes sociales en los estudiantes de Latinoamérica según las investigaciones de los últimos 10 años.

<https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/5241/10172>

⁶ Blossiers Mazzini. ¿Develando el lado oscuro?: la nueva tecnología, la internet, las redes sociales sus riesgos en los niños, niñas y adolescentes.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1247>

un contenido no deseado o inapropiado. Por ejemplo, imágenes sexuales, pornográficas, violentas, poco saludables o peligrosas; (ii) Riesgos de contacto, cuando un menor participa de una comunicación arriesgada; por ejemplo, un adulto haciéndose pasar por menor o por un sexo diferente busca contacto inapropiado o se dirige a un niño para fines sexuales o que participe en conductas poco saludables o riesgosas; y (iii) Riesgos de conducta, cuando el niño se comporta de manera que contribuye a que se produzca un contenido o contacto riesgoso como material inadecuado o publiquen imágenes de contenido sexual o material que ellos mismos reprodujeron.

La misma fuente considera que entre los riesgos de los niños y adolescentes expuestos al uso excesivo de internet están los que se describen en la siguiente tabla:

Riesgos	Definición
Grooming:	Es una nueva forma de comunicarse a través del cual un adulto se gana la confianza de un niño o de un adolescente con propósitos sexuales e inclusive sustituye su personalidad informática. Es un acoso sexual, pero de manera lenta y progresiva. Se gana la confianza, se involucra en situaciones de connotación sexual. Se crean perfiles falsos. Se realizan chats, foros para buscar amistad, para buscar la confianza, es una estrategia de obtener concesiones de índole sexual. Proviene de groom que significa acicalar, preparar psicológicamente al niño para minarlo y conseguir el control emocional para un abuso sexual.
Sexting o Sexteo	Es el intercambio de fotografías, imágenes, o videos de contenido erótico entre los propios adolescentes o de un mayor de edad que finge ser adolescente para luego chantajearlo o extorsionarlo causando daños psicológicos importantes en el menor. E inclusive pidiendo intercambio de imágenes.
Ciberbullying o Ciber Acoso	Es el acoso entre menores en el internet con carácter local o global, supone un alcance que puede llegar a generar mucho daño no solo al menor sino a su familia y amigos.
Pornografía infantil	Redes internacionales que captan y filman material pornográfico con menores de edad con finalidad de comercio, exposición y distribución global.

Usurpación de identidad o Impersonation.	Reemplaza la personalidad digital de un niño, de un adolescente con el propósito de captar a la víctima con propósitos de atentar contra la indemnidad sexual y su libertad sexual.
Pedófilos on line	Utilizan el mail, el video llamado, el chat, el Whats App, videos con line propósitos o contenidos sexuales.
Paliza Feliz	Situaciones en que se agrede a un niño o niña; violentamente se graba y se sube al ciberespacio o se transmite en vivo.

Fuente: Blossiers (2018). ¿Develando el lado oscuro?: la nueva tecnología, la internet, las redes sociales sus riesgos en los niños, niñas y adolescentes.

Estas constataciones han inducido para que en diversos países adopten medidas de protección ante el riesgo del uso excesivo de los teléfonos celulares en los colegios, como lo podemos ver en la siguiente tabla:

País	Propuesta normativa y de política
Francia	Por ley está prohibido el uso de teléfonos móviles y cualquier dispositivo electrónico de comunicación, no solo en el aula sino también en otras dependencias del colegio. Existen excepciones a su uso, como cuando es para fines pedagógicos o si es usado por una persona con un problema de discapacidad. Afecta la prohibición sólo a los alumnos, no a los profesores y, por último, la ley contempla la posibilidad que en caso de incumplimiento sea confiscado.
Argentina	A nivel nacional, no está regulado, pero si en algunas provincias. La provincia de Buenos Aires lo tiene regulado solo a nivel reglamentario desde el año 2006, y en un principio se estableció la prohibición absoluta de su uso, tanto para docentes como para los alumnos. A partir del 2016, se levanta la prohibición, dejando al criterio de cada establecimiento escolar habilitar su uso, y referido a cualquier dispositivo electrónico. Solo se dispone que, si se autoriza el uso del dispositivo, este sea utilizado solo como un recurso pedagógico.
Brasil	A nivel federal, no existe una ley sobre la materia. A nivel estatal, existen varios estados que han legislado, sin embargo, no existen igualdad de criterios en el uso. Distrito Federal, prohíbe el uso de los teléfonos celulares y otros aparatos electrónicos, la prohibición afecta a todos los establecimientos escolares de educación básica, públicos como privados. No indica si la prohibición se extiende a los profesores, ni señala sanciones por incumplimiento. El estado de Río de Janeiro, prohíbe su uso no solo en la sala de clases, sino también en otros lugares de estudio del establecimiento escolar, con la excepción de que el establecimiento escolar autorice su uso por fines pedagógicos. La restricción no es solo para celulares sino también para otros aparatos electrónicos, involucra tanto a alumnos como profesores, y solo rige para establecimientos públicos. No señala sanciones por incumplimiento. El estado de Sao Paulo, prohíbe solo el uso de teléfonos celulares por lo que no se refiere a otros dispositivos electrónicos, y solo para los establecimientos escolares públicos. La excepción a su uso, es cuando sea para fines pedagógicos. No se contemplan sanciones en caso de incumplimiento o mal uso.
España	A nivel nacional, no hay una ley que regule esta materia, sino que queda definido por cada comunidad autónoma. En Castilla-La

	Mancha, por ley no se prohíbe llevarlos al colegio, sin embargo, los alumnos lo deben mantener no operativos. En la comunidad de Madrid, está regulado a nivel reglamentario, y se dispone que esta materia es definida por cada establecimiento escolar. Solo dispone reglas sobre el derecho a requisar el dispositivo. En ambas comunidades el uso es respecto a cualquier dispositivo de comunicación, no solo teléfonos celulares. Ninguna de las dos comunidades señala si estas reglas rigen solo para los alumnos o involucran también a los profesores, como tampoco si rigen para todos los niveles educativos y para qué tipo de establecimiento escolar (público o privado).
Finlandia	No existe una ley que regule la materia. La institucionalidad educativa ha establecido guías de uso, cuyo objetivo es promover la autonomía de los alumnos en esta materia. Se argumenta que el uso de dispositivos móviles y redes sociales es un acto de equilibrio entre dos principios fundamentales de los derechos del niño: la inclusión y la protección. Los medios digitales y las redes sociales, son herramientas para la información y la interacción social, y es de vital importancia proteger y educar a los niños en esta materia. Se considera desde este punto de vista que, prohibir estos dispositivos afectaría derechos fundamentales de los estudiantes, como por ejemplo la libertad de expresión.
Nueva Zelanda	Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares por parte de los alumnos dentro de los colegios o establecimientos educacionales, pero, además, propone crear un nuevo principio, el uso responsable de la tecnología en el proceso formativo. El principio especifica que el proceso formativo promoverá el uso responsable de la tecnología, en particular de aquellas vinculadas a la información, la comunicación y la conectividad digital. Los establecimientos educativos velarán por abordar los riesgos y perjuicios de la integración de la tecnología en el proceso formativo de los estudiantes y minimizarlos.

Fuente: Uso de los teléfonos celulares en los colegios. Legislación comparada. Biblioteca del Congreso de Chile (2019).

En relación a los efectos del uso excesivo de internet en el aprendizaje⁷, INFOCOP (2023), en relación a la realidad de España, concluye:

1. Impacto del uso de las redes sociales en el aprendizaje. El uso excesivo de las redes sociales durante el tiempo escolar distrae a los estudiantes, reduce su capacidad de concentración y perjudica su rendimiento académico.
2. Aumento de la carga económica. La creciente prevalencia de problemas relacionados con el uso de las redes sociales en jóvenes está afectando a las necesidades de los centros. Estos problemas están

⁷ INFOCOP (2023). El impacto de las redes sociales en las escuelas. <https://www.infocop.es/el-impacto-de-las-redes-sociales-en-las-escuelas/>

- consumiendo parte importante de los recursos económicos de los centros.
3. Impacto en la salud mental. El informe muestra un aumento alarmante en la depresión, la ansiedad y las ideas suicidas entre los estudiantes. Este aumento es atribuido en parte al entorno no regulado de las redes sociales y la presión social que ejercen. Se observa, además, una relación significativa entre el uso de redes sociales y el desarrollo de problemas de salud mental en jóvenes.
 4. Aumento de las conductas de riesgo y violencia. Se observa un aumento en el comportamiento disruptivo entre los estudiantes. Asimismo, se evidencia un aumento de la intimidación y el acoso, que a menudo se origina en plataformas de redes sociales.
 5. Riesgo de desafíos virales. Los peligrosos desafíos virales que circulan en las redes sociales representan una amenaza adicional para su seguridad. Esto lleva a un aumento en lesiones y comportamientos de riesgo.

En base a estos antecedentes y para salvaguardar la integridad de niños y adolescentes, estudiantes de EBR y EBA del Perú, de los riesgos y efectos nocivos de los dispositivos digitales; y mejorar su aprendizaje, se propone la presente propuesta normativa.

Análisis de la propuesta normativa.

La propuesta normativa consiste en modificar el artículo 4 de la Ley N° 27337, aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los términos que se exponen en el siguiente cuadro:

Ley N° 27337	Proyecto
Artículo 4.- A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.	Artículo 4°.- A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete y garantice su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo, aprendizaje y bienestar. No deben ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado, el ciberacoso, la violación de su privacidad y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. Para garantizar su aprendizaje y prevenir el ciberacoso y la violación de su privacidad se prohíbe el uso de celulares y otros dispositivos electrónicos en las instituciones educativas, tanto en aulas como en momentos de recreo si su uso no está directamente relacionado con fines educativos.

Impacto en la legislación nacional.

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria, muy por el contrario, tendrá un impacto directo en el rendimiento académico de los estudiantes de primaria y secundaria a nivel nacional, que son más de 8 millones.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional.

La propuesta normativa se vincula con la política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la



LUIS ROBERTO KAMICHE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cultura y del Deporte y 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, específicamente en los puntos: 38. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta, y 67: Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.